REF.: DIVIDENDOS, REPARTOS POR DEVOLUCION DE CAPITAL O PRODUCTO DE VENTA NO RECLAMADOS POR LOS ACCIONISTAS

Para todas las sociedades anónimas fiscalizadas por esta Superintendencia

En virtud de lo dispuesto en los artículos 18, 28, 85 y 117 de la Ley 18.046, sobre Sociedades Anónimas y en el artículo 26 de su Reglamento, los dividendos no reclamados y los repartos por devoluciones de capital no cobrados por los accionistas, y el producto de la venta de acciones de accionistas fallecidos no percibidos por sus herederos o legatarios, dentro del plazo de 5 años, desde que se hayan hecho exigibles o de la venta, pertenecen a los Cuerpos de Bomberos de Chile, y deben ser puestos a disposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, para que ésta los distribuya.

En atención a que los plazos establecidos en las disposiciones antes indicadas son de caducidad, ya que el sólo transcurso de los mismos los dineros no cobrados pertenecen a los Cuerpos de Bomberos, las sociedades están obligadas a poner a disposición de la referida Junta Nacional las cantidades correspondientes, con sus respectivos intereses y reajustes, según sentencia de la I. Corte de Apelaciones de Santiago de 11 de Diciembre de 1991, confirmada por el E. Corte Suprema con fecha 22 de julio de 1992, esta Superintendencia recomienda que el pago que deba efectuarse a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, se realice dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la respectiva caducidad.

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades deberán comunicar dentro de los 10 días siguientes a la fecha de caducidad, el monto de los dividendos, devoluciones de capital, producto de la venta de acciones de accionistas fallecidos y otros beneficios no cobrados por los accionistas, haciendo mención, a lo menos, a la siguiente información por dividendo, devolución o venta:

- 1) Número de dividendo, de devolución o producto de la venta, según corresponda.
- 2) Fecha establecida para su pago o de la venta, según corresponda.
- 3) Monto total no cobrado, e intereses y reajustes devengados.
- 4) Fecha en que se pondrán a disposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

El presente Oficio Circular rige a contar de esta fecha y deroga el Oficio Circular № 2918, de 19 de Agosto de 1987.

SUPERINTENDENTE